



Life Sciences

El pasado 17 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 49 de 2022, que Modifica Decreto Supremo N° 977 de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en lo relativo a los productos alimenticios libres de gluten.



Andrea Abascal

Socia
Life Sciences



Anamaría Verdugo

Asociada Senior
Life Sciences



Andrés Sepúlveda

Asociado Senior
Life Sciences



Carla Bassaletti

Asociada
Life Sciences

El pasado 17 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 49 de 2022, que Modifica Decreto Supremo N° 977 de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en lo relativo a los productos alimenticios libres de gluten.

- El Reglamento Sanitario de los Alimentos establece las condiciones sanitarias a las que deberá ceñirse las distintas etapas de la cadena productiva y de comercialización de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.
- Por su parte, la Ley N° 21.362 modificó la Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, incorporando regulaciones específicas de rotulación y condiciones de venta de los productos alimenticios rotulados con la leyenda “Libre de Gluten”.
- En este contexto, resulta necesario adecuar las disposiciones del Reglamento Sanitario de los Alimentos que regulan los alimentos libres de gluten. Dentro de estas modificaciones encontramos las siguientes:

1) Se modifica la definición de lo que es un “alimento libre de gluten” (art. 516):

- Establece que es aquel que ha sido procesado de forma especial para eliminar el gluten o mantener su ausencia y que además por la aplicación de buenas prácticas de fabricación (BPF) impidan la contaminación cruzada.
- No pueden contener prolaminas procedentes de trigo, de todas las especies de Triticum (escaña común, kamut, trigo duro), centeno, cebada, ni sus variantes cruzadas, ni avena, en caso que estas últimas contengan.
- Establece que los elaboradores de alimentos libres de gluten deberán cumplir con las exigencias contempladas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, así como contar con un programa de BPF.
- La comercialización de los productos envasados secos rotulados como “Libres de gluten” deberán dispensarse en espacios exclusivos o segmentados para este tipo de alimentos, que impidan la transferencia de gluten.

2) Se permite su sobreimpresión sobre el rótulo original respecto de los productos calificados como “Libres de gluten” (art. 109 N°3).

3) Introduce especificaciones sobre como se debe hacer uso del termino “Libre de gluten” y el logo o símbolo de la espiga tachada (art. 518):

- Sólo podrá utilizarse cuando el resultado del análisis de laboratorio del producto alimenticios cumpla con las condiciones establecidas en la ley.
- Establece que se deben ubicar en la cara frontal del envase de los productos.



VIGENCIA

El presente decreto entrará en vigor en un plazo de 18 meses después de su publicación en el Diario Oficial. El cumplimiento de las disposiciones del presente decreto se exigirá a todos los productos fabricados o importados desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Life Sciences de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Andrea Abascal
Socia
Life Sciences
aabascal@bofillmir.cl



Anamaría Verdugo
Asociada Senior
Life Sciences
averdugo@bofillmir.cl



Andrés Sepúlveda
Asociado Senior
Life Sciences
asepulveda@bofillmir.cl



Carla Bassaletti
Asociada
Life Sciences
cbassaletti@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl